



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO C GUION CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (C-018-2024); "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA" NOG: 24680338. CUENTADANCIA 2022-500-510-22-005. En el Municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, siendo las nueve horas con cero minutos (09:00 horas), del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13-12-2024), NOSOTROS, por una parte: **Jonatan Josué Zarceño Cortez**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación -CUI- un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en representación de la Municipalidad de Iztapa, del departamento de Escuintla, en mi calidad de Alcalde Municipal, personería que acredito con: a) Acuerdo Número once guion dos mil veintitrés (11-2023) del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023); b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero dos guion dos mil veinticuatro (02-2024), de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024), del Libro de Actas de sesiones Varias No. 007-2016. c) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (20-07-2023), en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o LA MUNICIPALIDAD**, señaló como lugar para recibir notificaciones las instalaciones de la Municipalidad, ubicada en la dirección siguiente: cuarta avenida esquina zona 1, del Municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, y por la otra parte la señora **BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS DE DE LEÓN**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, con domicilio en Santa Lucia Cotzumalguapa Escuintla, se identifica con Documento personal de identificación con código único de identificación número un mil ochocientos noventa espacio setenta y ocho mil setecientos siete espacio cero quinientos dos (1890 78707 0502), extendido el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la empresa denominada: **"SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, empresa inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con patente de comercio Número de Registro novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco (933265), folio novecientos sesenta y cinco (965), libro un mil ciento treinta y ocho (1138) categoría única de Empresas Mercantiles, señalo como lugar para recibir notificaciones la dirección siguiente: 1ra calle B 16-27 Colonia Pinares de San Cristóbal, zona ocho, San Cristóbal, Mixco, Guatemala y que dentro del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", ambos comparecientes manifestamos BAJO JURAMENTO SOLEMNE Y ENTERADOS DEL DELITO DE PERJURIO y sus sanciones en caso de falsedad, ser de las generales ya descritos, encontramos libres de nuestros derechos civiles y que por el presente documento



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

Procedemos a celebrar el contrato de ejecución de obra contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento a lo que determina el Artículo cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51) y cincuenta y dos (52) del Decreto número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y Artículo cincuenta y dos (52) del Decreto Número doce guion dos mil dos (12-2002) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. **SEGUNDA:** De conformidad con el Acuerdo Número A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas –CGC-se hace constar que el número de identificación de contadancia de la municipalidad contratante es 2022-500-510-22-

005. **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Las bases de Cotización; 2) Especificaciones Generales y Técnicas; 3) Cuadro de cantidades de trabajo; 4) El Programa de Trabajo con el visto bueno de la MUNICIPALIDAD para su ejecución; 5) El detalle del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veinticuatro millones seiscientos ochenta mil trescientos treinta y ocho (24 680 338), publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – GUATECOMPRAS, el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte veinticuatro (04-12-2,024), mediante el cual la MUNICIPALIDAD invitó a las Entidades interesadas en ofertar la ejecución del Proyecto que nos ocupa; 6) La oferta presentada por El CONTRATISTA; 7) Acta de Adjudicación; y 8) Resolución de la Autoridad Administrativa Superior, mediante el cual se aprobó la adjudicación. 9) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto contratar la ejecución del proyecto denominado: "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA", proyecto que ejecutará el señor **BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS**, propietario de la empresa "SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", de acuerdo con los siguientes renglones de trabajo:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACION DE LINEA SECUNDARIA PARA ENERGIZAR LAMPARAS PUBLICAS	2000	M.L	Q 90.75	Q 181,500.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS LED TIPO COBRA PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100 WATS MULTI VOLTAJE LUXLITE INCLUYE BRASO	480	UNIDAD	Q 1,574.00	Q 708,300.00
TOTAL DEL PROYECTO				Q 889,800.00


SEDESA
Servicios de Desarrollo del Sur Oriente, S.A.





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



SEDER-CL, S.A.
SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE

La señora **BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS DE DE LEÓN**, Administrador Único y Representante Legal de la empresa "**SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**", declara que ha estudiado detenidamente todos los documentos que forman parte de este contrato y ha inspeccionado las diferentes áreas del municipio donde se llevará a cabo el proyecto indicado, por lo que **EL CONTRATISTA**, se obliga ante la municipalidad, a ejecutar con estricto apego a los documentos antes relacionados, la ejecución del proyecto el cual se encuentra detallado en el cuadro anterior por los renglones del trabajo.

QUINTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO El valor total del presente contrato de ejecución del Proyecto denominado: "**CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA**" asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100, (Q.889,800.00)**, precio que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. El precio antes citado es fijo e invariable, por lo que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a otros beneficios, pagos, subsidios, sobrecostos o compensaciones que no estén expresamente estipulados en este contrato, salvo que se trate de órdenes de cambio, ordenes de trabajo suplementarios, o acuerdos de trabajos extras, siempre y cuando fueren debidamente aceptados por el supervisor designado por la MUNICIPALIDAD y aprobados por la Autoridad correspondiente, cuyos valores y plazo de ejecución cuando corresponda, se hará constar expresamente en dichos documentos. Estos documentos formarán parte integral del contrato como se expresa más adelante.

SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: En virtud de que en las bases de COTIZACIÓN publicadas se estableció que el presente proyecto se realizará bajo la modalidad de contrato a precio cerrado, la fluctuación de precios de la mano de obra, materiales o suministros no aplica en el presente caso.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: Queda entendido que el o los pagos que la MUNICIPALIDAD efectúe al CONTRATISTA, este debe cumplir con sus obligaciones de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, al Impuesto sobre la Renta ISR, Cuotas Patronales, Obligaciones Fiscales, Laborales y otros impuestos que en ley deba cumplir, siendo su responsabilidad exclusiva, eximiendo al Contratante de responsabilidad alguna en ese sentido. Cuando corresponda la MUNICIPALIDAD realizará retenciones que estén basadas en ley.

OCTAVA: PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD, efectuara los pagos con cargo a las partidas presupuestarias número 17-01-001-002-000-297-21-0101-0001, 17-01-001-002-000-297-22-0101-0001 del Presupuesto General de Egresos de la Municipalidad de Iztapa del departamento de Escuintla durante el presente ejercicio fiscal.

NOVENA: FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será pagado por la MUNICIPALIDAD al CONTRATISTA de la siguiente forma: A) **PAGOS PARCIALES:** Se efectuarán mediante pagos parciales que se harán contra estimaciones de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** y aprobadas por LA MUNICIPALIDAD hasta llegar al noventa por ciento (90%), del valor total del contrato. En todo caso al momento del pago debe haber coincidencia razonable entre el avance físico y financiero de los trabajos, y B) **PAGO FINAL:** Un pago final equivalente al diez por ciento, después que LA MUNICIPALIDAD reciba las pólizas de las fianzas de conservación de obra y de saldos deudores que más adelante se indican, así como



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

la copia del acta de recepción e informe final e informe pormenorizado del SUPERVISOR DE LA MUNICIPALIDAD, en el que se indique que EL CONTRATISTA cumplió con todas sus obligaciones contractuales y ejecutó los trabajos a entera satisfacción. Para cada uno de los pagos parciales, EL CONTRATISTA entregará al supervisor designado por la MUNICIPALIDAD una estimación del trabajo ejecutado, quien deberá revisarla dentro de los diez días siguientes de haberla recibido, conciliando cualquier diferencia con EL CONTRATISTA. Las diferencias que resultasen a favor o en contra del CONTRATISTA, se ajustarán en la liquidación del contrato. El pago de cada estimación de trabajo AL CONTRATISTA, se realizará en el plazo que para el efecto determina el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Para efectuar cada uno de los referidos pagos, será necesario que EL CONTRATISTA entregue la Factura Electrónica en Línea -FEL- respectiva, que incluya el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Los pagos los efectuará LA MUNICIPALIDAD en sus oficinas, cuya ubicación declara conocer EL CONTRATISTA, estos pagos serán en quetzales, moneda de curso legal en Guatemala.

DECIMA: PLAZO, INICIO DE LOS TRABAJOS, PRORROGAS Y SUSPENSIONES: a) **PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a terminar los trabajos totalmente y a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD dentro del plazo de 60 días calendario, los cuales comenzarán a computarse a partir de la fecha que se apruebe el presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No.122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado b) **INICIO DE LOS TRABAJOS:** EL CONTRATISTA: deberá iniciar los trabajos que se contratan a partir de la APROBACIÓN del presente contrato, debiéndose suscribir el acta correspondiente. Es entendido que los trabajos se ejecutarán en distintas ubicaciones del Municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. c) **PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del CONTRATISTA, el plazo contractual para la terminación de lo contratado podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, y solamente se autorizara prorroga cuando se llenen los siguientes requisitos y condiciones: I) Cuando se trate de cambios, modificaciones o de trabajos adicionales ordenados por medio de órdenes de trabajo suplementario, acuerdos de trabajo extra y ordenes de cambio, en las cuales deberá de indicarse claramente el tiempo que se otorga al CONTRATISTA para el trabajo ordenado. Si en el mismo documento no se expresa ningún tiempo se entenderá que tales trabajos serán ejecutados dentro del tiempo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA procede a la ejecución del trabajo de que se trate, sin previa orden por escrito, se entenderá que tales trabajos los ejecuta a su costa y dentro del plazo previsto en este contrato. II) Cuando por causa fortuita o de fuerza mayor o por cualquier otra causa debidamente comprobada no imputable al CONTRATISTA y aprobada por LA MUNICIPALIDAD, se autorizará una suspensión de uno o varios trabajos por tiempo determinado, el Supervisor del proyecto deberá indicar en la orden de suspensión detalladamente las causas que lo motivan, y si fuere el caso acompañara las pruebas pertinentes. Cuando desaparezcan las causas de suspensión el reinicio deberá hacerse por





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

medio de orden escrita, en la que deberá indicar el número de días y fechas que tuvo lugar la suspensión. Fuera de los casos previstos anteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar prórroga alguna, ni LA MUNICIPALIDAD concederla, más que las prórrogas debidamente autorizadas. Cualquier exceso de tiempo será considerado como retraso imputable al CONTRATISTA para la aplicación de las sanciones y multas que dispone la ley. d) **SUSPENSIONES:** En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos no se pagará al CONTRATISTA, por ningún motivo, gastos de mantenimiento, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de equipo y/o prórrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa tuvieran que pagar. **DECIMA PRIMERA: SANCIONES. POR RETRASO EN LA ENTREGA:** El Contratista deberá cumplir con el plazo de ejecución de los trabajos contratados dentro del plazo contractual. Si no entregare total y satisfactoriamente terminados dentro del plazo estipulado, más las prórrogas autorizadas, queda obligado a pagar en concepto de sanción pecuniaria a favor de la Municipalidad, para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista del uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en los mismos, en ningún caso podrá ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta sanción en ningún caso excederá del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y si esto ocurriere La Municipalidad queda facultada para rescindir el mismo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que de conformidad con la ley proceda.

Tasa de calculo	Días
1a/00	01 a 20
2a/00	21 a 30
3a/00	31 a 60
4a/00	61 a 120
5a/00	121 hasta el cumplimiento

b). **VARIACION EN CALIDAD O CANTIDAD.** Si EL CONTRATISTA contraviene total o parcialmente las especificaciones del contrato en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD, variando la calidad, cantidad, omitiendo bienes, materiales o mezclas de estos, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Manifiesta EL CONTRATISTA que por el presente instrumento, adquiere entre otras las siguientes obligaciones: a) ejecutar la totalidad de los trabajos contratados del proyecto denominado:



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA, sujetándose a las especificaciones, planos, y demás documentos a que se hizo referencia y que son de su más amplio y completo conocimiento y aceptación, los cuales por voluntad expresa forman parte de este contrato. b) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto EL CONTRATISTA declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos; c) Aceptar la supervisión del proyecto por el profesional, funcionario municipal o empresa designada por LA MUNICIPALIDAD, quien tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA; d) Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el supervisor, quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando éstas que justifiquen esta medida; e) Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, el cual ya es conocido por EL CONTRATISTA, en su localización, topográfica, geología y conformación; f) Contratar la mano de obra no calificada necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente de él. g) A no comprar los materiales de excelente calidad que sean necesarios por su cuenta y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos. i) A presentar previamente a la iniciación del proyecto, el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar, para su aprobación por parte del supervisor. j) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto contará con personal y el equipo de laboratorio de suelos, para ejecutar los ensayos que indique el supervisor, si esto fuere necesario: k) EL CONTRATISTA mantendrá permanentemente a un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto quien deberá permanecer en hora laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos. l) EL CONTRATISTA por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato. m) Todos los trabajos defectuosos, ya sea por la calidad del material utilizado o la mano de obra, según lo establezca las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberán ser corregidos, reemplazados o contruidos de nuevo por EL CONTRATISTA, sin compensación alguna y a su costo, dentro del plazo contractual. Así mismo, los materiales defectuosos o rechazados por el supervisor o LA MUNICIPALIDAD deberán ser retirados por cuenta y a cargo del CONTRATISTA, inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno; n) EL CONTRATISTA deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los renglones de trabajo contratados; ñ) EL CONTRATISTA será responsable directa de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; o) Las construcciones temporales que haga EL CONTRATISTA para la instalación de sus oficinas, bodegas, primeros auxilios y otros, deberán llenar los requisitos de salubridad que



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



exigen las autoridades, especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debiendo remover dichas construcciones temporales a la finalización de los trabajos; p) Será a cargo y por cuenta de EL CONTRATISTA la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, en caso estos fueren necesarios para la ejecución de los trabajos. q) Los salarios que EL CONTRATISTA debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala y empleará el número de trabajadores guatemaltecos y extranjeros, en los porcentajes que establece el Código de Trabajo; r) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que emplee EL CONTRATISTA en la realización de los trabajos, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que LA MUNICIPALIDAD no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas o cualquier tipo de personal ninguna relación laboral, civil, ni de cualquier otra naturaleza; y en consecuencia, EL CONTRATISTA, por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes y normas legales vigentes en materia laboral y asumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad por tal concepto; s) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citada y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por el supervisor y LA MUNICIPALIDAD; t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Receptora; u) EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a LA MUNICIPALIDAD al finalizar los trabajos, un INFORME, en donde se muestre las ubicaciones de los cambios realizados. **DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS:** EL CONTRATISTA ha revisado el lugar del Proyecto y conoce todos los elementos necesarios para su ejecución y conclusión: a.) El Contratista deberá sujetarse a las instrucciones del proyecto aprobado y en todo lo relacionado con la parte de servicios de construcción que sean necesarios para la ejecución del Proyecto; todo ello deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones, según reconocimientos y visitas efectuadas al lugar del Proyecto por parte de todos los interesados. b.) Todas las conclusiones que EL CONTRATISTA, formule, deberá notificarlas por escrito AL CONTRATANTE, incluyendo los problemas encontrados en el lugar de la ejecución del proyecto y las recomendaciones sugeridas al respecto. Así mismo deberá de analizar todas las restricciones que pudieran existir con respecto a la ejecución del Proyecto c.) Dentro de la ejecución del Proyecto EL CONTRATISTA, deberá rendir AL CONTRATANTE, toda la información necesaria sobre los avances de este, así como también toda aquella que EL CONTRATANTE requiera con el fin de un mejor control en su ejecución; además EL CONTRATISTA está obligado a poner en conocimiento de EL CONTRATANTE, en forma inmediata de cualquier tipo de problema que requiera su pronta intervención debiendo proporcionar además todas las soluciones posibles a los problemas que se presenten, rindiendo todos los informes que sean requeridos en el caso, todo ello con la finalidad que los trabajos se desarrollen conforme a la programación y el proyecto sea entregado en la fecha y forma estipulada en este instrumento. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES:** AL



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

CONTRATISTA le queda prohibido ceder, transferir, traspasar, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto de este contrato sin la previa autorización por escrito de LA MUNICIPALIDAD, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **DECIMA QUINTA: FIANZAS:** 1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA MUNICIPALIDAD una fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera por este instrumento, misma que deberá presentar a esta municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad misma que deberá cubrir el diez por ciento del monto total de contrato, cuya póliza deberá entregar a LA MUNICIPALIDAD previo a la aprobación del presente contrato por parte de la autoridad correspondiente. La presente fianza deberá permanecer vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD compruebe que todas las obligaciones contractuales han sido cumplidas y extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de la obra. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución de la obra en el tiempo y calidad estipulados. Así mismo, esta fianza cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del proyecto. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto es su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se encuentre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. LA MUNICIPALIDAD ejecutará la fianza de cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia, del CONTRATISTA en la ejecución de trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable AL CONTRATISTA, que le impida cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de la obra en el plazo fijado en este contrato; si la ejecución los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del supervisor; b) Si fuese objeto de medida cautelar, AL CONTRATISTA, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la ejecución de los trabajos o cualquier suma que deba pagarse AL CONTRATISTA por trabajos ejecutados, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; c) Si cometiese actos culposos o dolosos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación del supervisor o de LA MUNICIPALIDAD; d) Si EL CONTRATISTA rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato, o de cualquier prórroga o ampliación que se le conceda; e) Si deja EL CONTRATISTA de cumplir con cuales quiera de las obligaciones que le impone





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

el presente contrato; f) Si no efectúa a LA MUNICIPALIDAD el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y g) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos dentro del plazo que LA MUNICIPALIDAD le fije. 2) FIANZA DE CONSERVACION DE LA OBRA: de conformidad con el artículo sesenta y siete (67) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; esta garantía cubrirá el quince por ciento (15%) del valor original del contrato y debe ser constituida mediante Fianza cuya póliza será entregada a LA MUNICIPALIDAD con su respectiva certificación de autenticidad como requisito previo para la recepción de la obra. Estará vigente durante el periodo de (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos resultaren en la obra por causas imputables AL CONTRATISTA. LA MUNICIPALIDAD al verificar las fallas o desperfectos que resultasen en la obra por causas imputables AL CONTRATISTA, lo hará de su conocimiento fijando un plazo para iniciar y terminar los trabajos de reparación que fuesen necesarios y si EL CONTRATISTA no diese principio a los trabajos dentro del plazo que se le fije. LA MUNICIPALIDAD sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal, el del CONTRATISTA o de terceros, cargando los gastos a la fianza de conservación de obra. 3) FIANZA DE SALDOS DEUDORES: De conformidad con el artículo sesenta y ocho (68) del Decreto Número 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza garantizará el pago de cualquier saldo deudor que pudiere resultar a favor de LA MUNICIPALIDAD o de terceros, por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato, misma que deberá presentar a esta municipalidad con su respectiva certificación de autenticidad. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de la obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. 4) EJECUCION DE LAS FIANZAS: LA MUNICIPALIDAD ejecutará las fianzas a que se refiere la presente cláusula con base en el informe que rinda el supervisor, documento que EL CONTRATISTA acepta como suficiente para que la afianzadora haga efectiva la fianza que corresponda. De dicho informe LA MUNICIPALIDAD dará audiencia a la afianzadora y al EL CONTRATISTA por el plazo de diez días, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, LA MUNICIPALIDAD, si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento y la afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita, que acepta las condiciones de esta cláusula. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO: A) SUPERVISIÓN:** Las actividades a realizarse serán supervisadas y evaluadas por el supervisor, funcionario municipal o entidad supervisora contratada por LA MUNICIPALIDAD. El supervisor tendrá carácter de autoridad ante EL CONTRATISTA, para el efecto EL CONTRATISTA permitirá la





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a cualquier requerimiento o instrucción de campo que la supervisión designada por LA MUNICIPALIDAD solicite en su oportunidad. **B) RECEPCION:** Cuando a juicio del Contratista la trabajos contratados se encuentre finalizados, dará aviso de terminación al supervisor de la Municipalidad para iniciar el proceso de RECEPCIÓN, el cual se registrá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y cinco (55) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y seis (46) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **C) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Se registrá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y siete (47) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto concluidas las actividades y suscripción del acta de recepción final, la comisión nombrada para el efecto practicará la liquidación dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha de acta de recepción definitiva, elaborando el acta respectiva de su actuación, la que será aprobada mediante resolución o acta del concejo municipal de LA MUNICIPALIDAD, en la que se ordenará el otorgamiento del finiquito respectivo **D) FINIQUITO:** Se registrá por lo que para el efecto preceptúa el artículo cincuenta y siete (57) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos, (57-92) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cuarenta y ocho (48) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; por lo tanto el finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre las partes. **DECIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD podrá sin responsabilidad alguna de su parte rescindir en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna el presente contrato, así como dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA para iniciar o proseguir la ejecución de los trabajos contratados, por las causas siguientes: a) Si el contratista no principia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto; b) si el contratista no cumple con ejecutar los trabajo con la suficiente mano de obra, el equipo o los materiales para asegurar la terminación del trabajo en el plazo estipulado; c) Si el contratista descuida o rehúsa el retiro de los materiales o la ejecución del nuevo trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o inadecuada; d) Si el contratista interrumpe la prosecución del trabajo o por cualquier motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable; e) en caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones. La negligencia de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, se comprobará con los dictámenes o informes que rinda el SUPERVISOR; f) Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligado conforme este contrato, en cuyo caso no tendrá





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.



SERVICIO DE DESARMAMIENTO DEL ARMAMENTO

derecho a pago alguno; g) Si el contratista se hace insolvente o efectúa cualquier acto que indique quiebra; h) Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permite que se traspase sus derechos en beneficio de acreedores; i) Si el Contratista variare las especificaciones y características de los trabajos contratados. j) Si el contratista contraviniendo total o parcialmente este contrato, perjudicare a LA MUNICIPALIDAD variando las especificaciones de lo contratado; k) por vencimiento del plazo; l) por incumplimiento de las obligaciones contractuales; m) si EL CONTRATISTA paraliza o abandona el proyecto sin causa justificada por más de tres días hábiles consecutivos; n) por convenir a los intereses de la Municipalidad; o) El Contrato podrá rescindirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En caso de terminación del contrato los fondos entregados a EL CONTRATISTA a esa fecha serán reembolsados a LA MUNICIPALIDAD, mientras que los fondos que ya hubieren sido ejecutados deberán ser debidamente liquidados mediante los documentos respectivos. En caso de cancelación parcial total de la ejecución de los trabajos contratados LA MUNICIPALIDAD pagará en la liquidación del contrato a EL CONTRATISTA una cantidad igual a: 1) El valor del trabajo terminado o en proceso de terminación, si es que aún no ha sido pagado según lo certifique el supervisor, menos los pagos efectuados previamente y menos el valor de cualquier reclamo que LA MUNICIPALIDAD pudiera tener contra EL CONTRATISTA con base a este contrato; y 2) un pago equitativo por los gastos debidamente computados incurridos por EL CONTRATISTA que no hayan sido pagados a causa de dicha terminación pero sin dejar ningún margen por concepto de ganancias pre- calculadas sobre el trabajo no ejecutado. En todo caso, LA MUNICIPALIDAD podrá desde el momento de la declaratoria de terminación, rescisión de este contrato, contratar a otro constructor para que concluya los renglones de trabajo que quedaron inconclusas, independientemente de que el presente contrato quede parcialmente vigente para su liquidación y/o cobro de fianzas.

DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Únicamente se autorizará prórroga de plazo y suspensión de lo contratado por causa de caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se solicitare por escrito prórroga del plazo, EL CONTRATISTA dentro de un plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión, indicando las implicaciones en la ejecución de los trabajos para que una vez verificados los hechos, se levante el acta de suspensión y la prórroga a que tiene derecho EL CONTRATISTA. Los hechos que ocurran considerados como causa de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la inmediata comunicación por escrito en que se pruebe el hecho ocurrido, el cual será verificado por el supervisor, dejando constancia en acta. LA MUNICIPALIDAD no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor, si por causa de caso fortuito o de fuerza mayor se paraliza la ejecución de los servicios o trabajo por más de un (1) mes, LA MUNICIPALIDAD podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente sin responsabilidad de su parte, quedando facultado para contratar la terminación de los trabajos con otro ejecutor.

DECIMA NOVENA: DAÑOS Y PERJUICIOS,



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

HURTOS O ROBOS Y APROPIACION INDEBIDA: LA MUNICIPALIDAD en ningún caso se hará responsable por daños y perjuicios, hurtos o robos, así como apropiación indebida que pudieran ocurrir respecto al equipo, maquinaria, combustibles y lubricantes, accesorios y repuestos, materiales de construcción y demás elementos conexos propiedad de EL CONTRATISTA. **VIGESIMA CONTROVERSIAS:** A) Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias o reclamos que surgieren entre las partes derivadas de este contrato, serán resueltas directamente por LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se resolverán conforme la Ley de lo Contencioso Administrativo. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala y para el efecto EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que LA MUNICIPALIDAD elija y señala como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en el presente contrato, en donde se tendrá por bien hechas las notificaciones que se efectúen en ese lugar, mientras no sea señalado otro por escrito y haya sido notificado a LA MUNICIPALIDAD. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la Autoridad superior de conformidad con la Ley. **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes procedimos a dar lectura al presente contrato, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, lo aceptamos de conformidad, firmando en constancia, en de papel membretado de la Municipalidad de Iztapa, departamento de Escuintla, impresas únicamente en su lado anverso.-



JONATAN JOSUE ZARCEÑO CORTÉZ
ALCALDE MUNICIPAL



BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS DE DE LEÓN
EL CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C.A.

En el municipio de Iztapa, departamento de Escuintla, el día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13-12-2024), el infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el señor **JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ** de cuarenta años de edad, casado guatemalteco, de este domicilio quien se identifica con el documento personal de identificación, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veinticuatro espacio doce mil novecientos tres espacio cero quinientos nueve (1824 12903 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, acreditando su cargo con la certificación del acta de toma de posesión número cero cero dos guion dos mil veinticuatro (002-2024) de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024) y el Acuerdo número ONCE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (11-2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla del Tribunal Supremo Electoral, y por la otra parte la señora **BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS DE DE LEÓN**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, con domicilio en Santa Lucía Cotzumalguapa Escuintla, se identifica con Documento personal de identificación con código único de identificación número dos mil seiscientos cuarenta y nueve espacio cero cuatro mil doscientos setenta y tres espacio cero quinientos uno (1890 78707 0502), extendido el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), actúo en mi calidad de Propietario de la empresa denominada; "SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", correspondiente al CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO C GUION CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (C-018-2024); "CONSERVACION RED DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA, ESCUINTLA", el cual está contenido en hojas papel bond membretadas de "LA MUNICIPALIDAD" impresas en su lado anverso, Los signatarios vuelven a firmar juntamente conmigo la presente legalización de firmas.



JONATAN JOSUÉ ZARCEÑO CORTEZ
ALCALDE MUNICIPAL



BILHA RAQUEL ORELLANA BOLAÑOS DE DE LEÓN
EL CONTRATISTA

ANTE MI:



FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1033704

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
Fiado:	SERVICIOS DE DESARROLLO DEL SUR ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	7 CALLE LOTE 529 ZONA 0 COLONIA LAS DELICIAS, SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESCUINTLA.
Contrato:	Administrativo Número C-018-2024 del 13 de diciembre del 2024
Valor del contrato:	Q. 899,800.00 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Conservación Red de Alumbrado Público del Municipio de Iztapa, Escuintla.
Plazo del contrato:	Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha que se aprueba el contrato.
Monto afianzado:	Q. 89,980.00 (ochenta y nueve mil novecientos ochenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que correspondiera, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2024.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Ministerial, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2499933

agente

CCOLINDRES

ffc@bdvv